

XXXXXXXXXXXX XXXXX  
X XXXXXX 99999

(1427) Capital Federal-



1 / 19 / 100-00532397-01 / 0000 - W  
4083- SD LAVALLE

## BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Salvador Rueda Ruiz  
Gerente General  
MAPFRE Argentina

## Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Porque conocemos el valor de su confianza, con su póliza cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

### . Web exclusiva de Clientes / [clientes.mapfre.com.ar](https://clientes.mapfre.com.ar)

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para conservarla en formato digital o imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor), entre otras funcionalidades.

Para acceder a la Web de Clientes de MAPFRE ingresar en [clientes.mapfre.com.ar](https://clientes.mapfre.com.ar)

### . Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) y del canal de WhatsApp (+54 911 2332 0911), de lunes a viernes de 8 a 20hs, contará con atención personalizada para realizar todo tipo de consultas y denuncias de siniestros sobre **Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida**, entre otras gestiones.

Además para solicitar asistencia al vehículo podrá comunicarse **vía WhatsApp al número: +54 9 11 6299 6922, las 24 horas** o bien a través de nuestro Contact Center

### . Póliza Electrónica MAPFRE

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato a través de [clientes.mapfre.com.ar](https://clientes.mapfre.com.ar).

### . Cercanía con nuestros clientes

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas**. En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con cinco centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

### . Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma on line, a través de nuestra Web de Clientes desde [clientes.mapfre.com.ar](https://clientes.mapfre.com.ar)
- A través del WhatsApp: +54 911 2332 0911
- A través de nuestro Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

### Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera**

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762  
 OF. COMERCIAL : : : : : 999 : : : : : (1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641  
 SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

EMISION: 11/12/2020

**VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO**

Desde las 12 hs del Hasta las 12 hs del

04/12/2020 04/12/2021

**SEGURO POLIZA RURAL**
**CONDICIONES**

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX

C.U.I.T. 27-35962819-1 IVA: Resp. Monotributo

DOMICILIO: X XXXXXXXX 99999

REF.: 019/00532397/000 W

C.P.: 1427

LOCALIDAD: Capital Federal-

TEL.: 99999999

**OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS**
**ASEGURADO: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX**
**RIESGO: 1 - ESTABLECIMIENTO RURAL (POL. RURAL)**

DATOS DEL RIESGO: AD1

(1427) CAPITAL FEDERAL - CAPITAL FEDERAL

La cobertura de esta póliza queda sujeta a la existencia de las siguientes medidas de seguridad, quedando la aseguradora liberada de toda responsabilidad en caso de siniestro facilitado por la falta de alguna de las mismas.

Los Edificios deben ser de material incombustible.

No se admiten techos de paja.

Los Galpones y Hangares deben ser techados y cerrados en sus cuatro lados.

La instalacion electrica debe estar canalizada y con sus correspondientes protecciones.

Los Silos deben contar con proteccion de deteccion de temperatura consistente en termocuplas.

Se debe cothar con matafuegos triclase de 10 Kgs por cada 200 m2 de construccion.

El establecimiento debe contar con casero permanente cuando la suma

C O N T I N U A E N A N E X O " C " A D J U N T O

**DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA**

PRIMA	\$	4.687,51
IMPUESTOS Y SELLADOS (1)	\$	1.321,89
<b>*** PREMIO TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>6.009,40</b>

**PLAN DE PAGOS**

VENCE	26/12/2020	\$	6.009,40
-------	------------	----	----------

4083 SD LAVALLE

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: EX-CO 197 CI-CO 197 CG-CO 197 CA-CO 1 R407-ANEXO C

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

**Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424**
**MAPFRE Argentina**  
**Seguros S.A.**



 Salvador Rueda Ruiz  
 Gerente General

ANEXO "C"

HOJA: 2

SEGURO DE INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532397-01

ENDOSO: 0

asegurada para la cobertura de robo sea superior a los U\$S 1.000

CLAUSULA DE ESTABILIZACION MONETARIA DE LA SUMA ASEGURADA:

1.5 % MENSUAL

---

**ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO**

---

Además de los indicados al pie del Frente de la Póliza forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes Anexos y/o Cláusulas:

EX-IN 197 \* EX-CR 197 \* EX-DA 197 \* EX-RB 197 \* CGE-DMB 197 \* CGE-DRC 197

<b>Coberturas</b>	<b>Suma Asegurada</b>	<b>Anexos y/o Cláusulas</b>
DANO EDIFICIO/CONTENIDO	\$ 2.500.000,00	
ROBO CONTENIDO GENERAL	\$ 10.000,00	

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532397-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

## EX-CO 197 - EXCLUSIONES GENERALES A LA COBERTURA

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originados por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, cuando esta última forma parte de aquellas.
2. Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.
3. Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
4. Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quien se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.
5. Meteoritos, maremoto, erupción volcánica, inundación.

## EX-IN 197 - EXCLUSIONES PARTICULARES DE INCENDIO

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originados por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Combustión espontánea, salvo que los continentes tengan termocuplas o, salvo que produzca fuego.
2. Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
3. La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para las cosas precedentemente enunciadas.
4. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
5. Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
6. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
7. La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.
8. La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

## EX-CR 197 - EXCLUSIONES PARTICULARES DE CRISTALES

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originados por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
2. Movimiento o traslado de la pieza vítrea por cualquier razón fuera del lugar en que se encontraba originalmente instalada.
3. Vibración y otros fenómenos producidos por aeronaves.

## EX-DA 197 - EXCLUSIONES PARTICULARES DE DAÑOS POR AGUA

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originados por, o producidas por, o a consecuencia de:

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532397-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

1. Del agua o de la instalación que la contiene o distribuye. Pérdidas o daños a edificios y/o construcciones.
2. Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.
3. Gastos de reparación o sustitución de la instalación destinada a contener o distribuir el agua.
4. Daños por agua proveniente del exterior que no sea la contenida en la instalación de agua potable.
5. Daños por aguas servidas y/o cloacales y/o pluviales.

## EX-RB 197 - EXCLUSIONES PARTICULARES DE ROBO

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originados por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Terremoto, huracán, ciclón, tornado, alud y/o aluvión.
2. El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
3. El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquiera de los directivos de la firma, empleados o dependientes del Asegurado.
4. Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
5. El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
6. Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
7. El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un sólo periodo anual de vacaciones para el cuál dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
8. Medie extorsión que no tenga las características de robo o intimidación.
9. Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
10. Desaparición misteriosa, faltantes de inventarios o revisiones de control.
11. Pérdidas que sean consecuencia de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad de los empleados.

## CI-CO 197 - CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.1°) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles.

I.2°) HECHOS DE GUERRA CIVIL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualesquiera fuesen su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

I.3°) HECHOS DE REBELION: Se entiende por tales, los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares) y participen o no civiles contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependan, pretendiendo imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación o conspiración.

I.4°) HECHOS DE SEDICION O MOTIN: Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden por equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

I.5°) HECHOS DE TUMULTO POPULAR: Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

I.6°) HECHOS DE VANDALISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

I.7°) HECHOS DE GUERRILLA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

I.8°) HECHOS DE TERRORISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

I.9°) HECHOS DE HUELGA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

I.10°) HECHOS DE LOCK-OUT: Cuando el Asegurado participe como elemento activo. Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos anteriormente, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lockout.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Específicas, predominarán estas últimas, prevaleciendo las Condiciones Particulares sobre ambas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y de la Compañía que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

2 - DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza, se entenderá con carácter general, por:

**COMPAÑÍA:** MAPFRE ARGENTINA Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza, que en su condición de Asegurador, y mediante el cobro de un premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

**TOMADOR DEL SEGURO - CONTRATANTE:** Persona que celebra este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

**ASEGURADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador - Contratante del seguro, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 24 y 26 de la Ley de Seguros.

**TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- c) Los herederos forzosos de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- d) Cualquier otro tercero titular de cualquier derecho y/o interés jurídico simple y/o difuso, ya sea directo y/o indirecto, afectado en cualquier medida en razón de la muerte de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado.
- e) Las Aseguradoras de riesgos de trabajo.

En los casos b), c), d) y e) siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.

**POLIZA:** Documento que, debidamente firmado contendrá las Condiciones Generales de este contrato y las demás Condiciones que identifican al riesgo y de acuerdo a lo estipulado por el Art. 11 de la Ley de Seguros.

**PREMIO:** Precio del seguro, a cuyo pago está obligado el Tomador o en su caso el Asegurado.

**SUMA ASEGURADA:** Importe establecido en la Póliza, que representa el límite máximo de indemnización.

**SUBLIMITES:** Los importes correspondientes a los mismos se deben entender comprendidos dentro de la Suma Asegurada a la cual hace referencia.

**VALOR REAL:** Es el valor que resulta de deducir al valor de reposición la depreciación correspondiente por uso, antigüedad y estado, todo ello calculado al momento del siniestro.

**VALOR DE REPOSICION:** Es el costo que exigiría la adquisición y/o reconstrucción y/o reparación y/o reposición con instalación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo los gastos de transporte, montaje y derechos de aduana si correspondiere.

**SINIESTROS:** Hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la Póliza y que obliga a la Compañía a resarcir ese daño o cumplir con la prestación convenida en la misma.

El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un sólo siniestro.

Se considerará como un sólo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa, trabajos o servicios. En este caso se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifestó el primero de los daños.

**EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES:** Se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna, las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como edificios o construcción.

**LOCAL:** Establecimiento asegurado indicado en las Condiciones Particulares.



SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

**CONTENIDO GENERAL:** Se entiende las instalaciones, suministros, mobiliario, ropa, provisiones y demás efectos personales y de familiares del Asegurado y/o empleados y/o huéspedes y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado. Quedan incluidos en este concepto las mercaderías, granos cosechados, productos agrícolas y animales en pie con los sublímites establecidos en cada caso.

**MAQUINARIAS:** Se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

**INSTALACIONES:** Se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas como complementarias del edificio o construcción unidas a ellos con carácter permanente.

**MERCADERIAS:** Se entiende a los animales y/o las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes al establecimiento agrícola ganadero asegurado y a cualquier establecimiento industrial tanto que se hallen a la venta o en exposición o depósito y/o en fase producción.

**SUMINISTROS:** Se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

**DEMÁS EFECTOS:** Se entiende los útiles, máquinas de oficina, equipos de cómputos, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprometidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

**MEJORAS:** Se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcciones de propiedad ajena.

**CRISTALES:** Piezas vítreas colocadas verticalmente en todas las ventanas, puertas, marquesina o la fachada del edificio.

**FUEGO:** Toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

**INCENDIO:** La manifestación súbita, imprevista y descontrolada del fuego, con aparición de llama, que cause daños a cosas y/o personas.

**ROBO:** Apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

**HURTO:** Sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen violencia en las mismas, ni intimidación o violencia contra las personas. Se aclara que no constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que sean consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abuso de confianza o actos de infidelidad.

**DAÑOS MATERIALES:** Destrucción o deterioro de objetos inanimados.

**DAÑOS POR AGUA:** Daños materiales causados exclusivamente al contenido general por la acción directa del agua, proveniente de la instalación de agua potable propia de establecimiento, únicamente cuando sean causadas por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación destinada a contener o distribuir el agua, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación mencionada.

**INTIMIDACION:** Amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados o dependientes, o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

**DAÑOS ESTETICOS:** Son aquellos que alteran la continuidad y coherencia estética que los bienes asegurados ostentaban con anterioridad a un siniestro cubierto por esta póliza, cuando la reparación de los daños ocurridos por dicho siniestro menoscabe la armonía inicial de tales bienes asegurados.

3 - RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532397-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad. (Art. 5 de la Ley de Seguros). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 de la Ley de Seguros). Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyos transcurros invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 de la Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 de la Ley de Seguros).

**4 - RESCISION UNILATERAL**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causas. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2da. parte de la Ley de Seguros).

**5 - AGRAVACION DEL RIESGO**

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan, y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 de la Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido a tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 de la Ley de Seguros).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 de la Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 de la Ley de Seguros).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente; a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 de la Ley de Seguros).

**6 - PAGO DE LA PRIMA**

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que haya emitido un Certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 de la Ley de Seguros). En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de ¿Cobranza de Premios¿ que forma parte del presente contrato.

**7 - PROVOCACION DEL SINIESTRO**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70 de la Ley de Seguros).

**8 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO**

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera des-

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

pués de quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplicará a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 de la Ley de Seguros).

9 - REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado puedan requerir su reducción (Art. 62 de la Ley de Seguros). Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

10 - OBLIGACION DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsa los gastos no manifiestamente desahortados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 de la Ley de Seguros).

11 - ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 de la Ley de Seguros).

12 - ANTICIPO

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado en un mes, después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley de contrato (Art. 51 de la Ley de Seguros).

13 - HIPOTECA - PRENDA

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia de un gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 de la Ley de Seguros).

14 - SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el titular demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 23 de la Ley de Seguros).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la Póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 24 de la Ley de Seguros).

15 - PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador notificará, sin dilación, a cada uno de ellos los demás contratos celebrados con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad.

Con esta salvedad en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender, en el conjunto, una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532397-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

durante el cual conocieron esa intención, sin excederla de un año (Arts. 67 y 68 de la Ley de Seguros).

Cuando esta pluralidad se refiera a la medida de la prestación (Regla Proporcional o A Prorrata, Primer Riesgo Relativo y Primer Riesgo Absoluto respectivamente) o existan dos o más seguros a primer riesgo relativo o absoluto se establecerá cual habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro.

Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto excedan el total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente.

En este caso, si existiese más de una póliza contratada a primer riesgo absoluto una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponde afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.

Si el Asegurado hubiese dejado de notificar sin dilación a cada uno de los Aseguradores la existencia de otro u otros seguros (Art. 47 Ley Nro. 17.418), la indemnización que de otra manera pudiese corresponder a cargo del Asegurador, quedará reducida a los dos tercios, a menos que este tuviese conocimiento de tal circunstancia en tiempo oportuno para poder modificar o cancelar el contrato.

**16 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

Sólo está facultado para recibir propuestas y para entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Podrá cobrar el premio debiendo ingresar el producido de la cobranza del mismo a través de los medios detallados en el Artículo 1ero. de la Resolución 407 del Ministerio de Economía. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54 de la Ley 17.418).

**17 - CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que haga más difícil la causa del daño mismo salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público. El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras, a la determinación de las causas del siniestro y la valuación de los daños. La violencia maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 de la Ley de Seguros).

**18 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

**19 - VERIFICACION DEL SINIESTRO**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de el o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

**20 - GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 de la Ley de Seguros).

**21 - REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 de la Ley de Seguros).

**22 - SUBROGACION**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón de un siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 de la Ley de Seguros).

**23 - PRESCRIPCION**

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 de la Ley de Seguros).

24 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado por el Asegurador (Art. 16 de la Ley de Seguros).

25 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

26 - PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 16 de la Ley de Seguros).

27 - MORA AUTOMATICA

Las denuncias y declaraciones impuestas por esta ley o por el contrato, se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 15 de la Ley de Seguros).

28 - USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento al Asegurado (Art. 23 de la Ley de Seguros). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24 de la Ley de Seguros).

29 - DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a denunciar, sin demora, a las autoridades competentes, el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza de aquel. El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad del hecho, sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 de la Ley de Seguros).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 48 de la Ley de Seguros).

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete a la Compañía; es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

En particular para la cobertura de Responsabilidad Civil al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Derechohabiente en su caso, están obligados a denunciar el siniestro en el plazo establecido de tres días de producido, el hecho del que nace su eventual responsabilidad, o del reclamo del tercero, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía y dará la noticia inmediata a la Compañía cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.

En relación a la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia de la Compañía. Cuando estos actos se celebren con intervención de la Compañía, ésta entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Tomador, Asegurado o Derechohabiente puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, la Compañía debe pronun-

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

ciarse acerca del derecho del Tomador o Asegurado en su caso, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse implica aceptación.

En lo que hace a la cobertura de Responsabilidad Civil, cuando la Compañía no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponde. El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Artículo 48 de la Ley de Seguros. La Compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 de la Ley de Seguros. El Tomador o Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Compañía. Si las violase dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, el crédito del Tomador, Asegurado o Derechohabiente se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo 56 de la Ley de Seguros, para que la Compañía se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. Cuando la Compañía estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Seguros. Además de las normas indicadas, el Tomador o el Asegurado en su caso, deberán cumplir con las instrucciones que se determinan en las Condiciones Específicas para cada cobertura.

30 - SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA

Los pagos de las obligaciones correspondientes tanto al Asegurado como al Asegurador deberán efectuarse en la divisa estipulada, con sujeción a las normas legales y/o reglamentarias emanadas de autoridad del régimen cambiario y vigentes en el momento del pago.

31 - MEDIDA DE LA PRESTACION

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 de la Ley de Seguros).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

En las Condiciones Generales Específicas se indica cual de las siguientes alternativas se aplica en el presente contrato para las diferentes coberturas:

- a) Cobertura proporcional: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.
- b) Cobertura a primer riesgo relativo: El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable declarado en las Condiciones Particulares no sea inferior, al momento del siniestro, a su valor real.

Si el valor asegurable real de esos bienes, al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

- c) Cobertura a primer riesgo absoluto: El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 Ley de Seguros).

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo, por el reemplazo de la cosa o por su reposición, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

32 - CARGAS DEL ASEGURADO

1. El Asegurado debe declarar:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- c) Las variantes que se produzcan y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.
- d) Comunicar toda transformación que se opere en las cosas objeto del seguro.
- e) En caso de incendio está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Compañía, y si las viola dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada.
- f) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza del agua que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento. El local asegurado debe cumplir con los requisitos referidos a la instalación eléctrica, suministro de agua y medidas de seguridad contra incendio establecidas por las autoridades competentes.
- g) Tener la aprobación de la instalación sanitaria por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza del agua e instalación.
- h) El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Art. 48 de la Ley de Seguros.

2. El Asegurado deberá cumplir con los cargos impuestos en las Condiciones Generales, Generales Específicas y Particulares de cada riesgo asegurado y con todas las normas y disposiciones legales respecto a la prevención y protección del riesgo.

3. El Asegurador en todo el tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por el Asegurador.

El Asegurado está obligado a proporcionar al Asegurador todos los detalles e información necesaria, para la debida apreciación del riesgo.

4. Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

33 - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el tercer párrafo del punto 30 de estas Condiciones Generales. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 de la Ley de Seguros).

34 - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo del Artículo 56 de la Ley de Seguros.

CGE-DMB 197 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS - DAÑOS MATERIALES BASICOS

- DAÑOS MATERIALES AL CONTENIDO GENERAL Y A LOS EDIFICIOS

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará los daños materiales causados a las cosas objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión, incluyendo los gastos de limpieza y/o retiro de escombros, sublimitado estos últimos al cinco por ciento (5%) de la suma asegurada total para edificios y contenidos, pero con un máximo en conjunto de \$ 500.000.-

De los daños producidos por la acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia de incendio y demás eventos amparados por La póliza ocurridos en las inmediaciones.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de las cosas objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares debe representar el Valor de Reposición.

Ampliaciones de la cobertura:

La Compañía indemnizará también todo daño material directo, producido a las cosas objeto del seguro por:

a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.

b) Otros hechos de vandalismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla. Quedan excluidos de las coberturas detalladas en los incisos a) y b) precedentes, los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre; la desaparición o sustracción de las cosas objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento; y los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas y los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa cualquiera sea su denominación.

c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada, excepto cuando sean de propiedad del Tomador o estén bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. También se excluyen los daños o pérdidas producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga; los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares y los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentren en ellas.

d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se haya previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor, con exclusión de los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionan anteriormente.

e) Granizo, daños materiales e incendio por terremoto.

f) Huracán, vendaval, ciclón y tornado, con las siguientes limitaciones:

I - Si el edificio cubierto por este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta ampliación de cobertura, ésta cesará de inmediato sobre tal edificio y/o su contenido.

No se cubren: los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato, cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualesquiera de los riesgos asegurados por esta ampliación.

II - Cosa o Cosas no Aseguradas: Esta Compañía, salvo estipulación contraria expresa en la presente especificación o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia; toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados), máquinas perforadoras del suelo, hilo de transmisión de electricidad, teléfonos o telégrafos y sus correspondientes soportes fuera de edificios, cercos, ganado, maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o trasmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o moli-



SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

nos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o superestructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos en tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

III - Riesgos no Asegurados: Esta Compañía no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, mares, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no, tampoco será esta Compañía responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

IV - Riesgos Asegurados Condicionalmente: La Compañía, en el caso de daño o pérdida por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puerta y/o ventanas externas, causado por tal huracán, vendaval, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdida por lluvia y/o nieve que penetre a través de las puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

g) Los daños por agua conforme a la definición contenida en la Cláusula CG-CO 197, Punto 2, que sufran el Contenido General, objeto del seguro, por la acción directa del agua, hasta un sublímite del 2% de la suma asegurada para dicho rubro; pero con un máximo de \$ 500.000.-

h) Daños a cristales como consecuencia de roturas o rajadura incluyendo los gastos normales de colocación hasta un sublímite equivalente al 1% de la suma asegurada total para edificios y contenidos, hasta un máximo de \$ 20.000.

i) Producido un siniestro que afecte esta cobertura, se pagarán también, los gastos razonables de traslado de mobiliario, o alquiler de una vivienda similar a la afectada (deducido el del local asegurado si fuera arrendado) si éste resultare inhabitable por obras de reparación de los daños producidos, hasta un máximo de tres meses de renta y con un Sublímite indemnizatorio del 5% de la suma asegurada del total para edificios y contenidos hasta un máximo de \$ 250.000.

j) Se cubren los daños estéticos que sufra el edificio, según definición detallada en la Cláusula CG-CO 197, Punto 2, con un sublímite del 10% (diez por ciento) dentro de la suma asegurada total para edificios y contenidos pero con un máximo de \$ 500.000.-

k) Con relación a los silos y sus contenidos, la responsabilidad máxima de la Compañía queda sublimitada al 20% de la suma asegurada total para edificios y contenidos con un máximo de \$ 750.000, en conjunto por todos los silos y sus contenidos que pudieran verse afectados.

Tratándose de silos bolsa, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al 10% de la suma asegurada total para edificios y contenidos, con un máximo de \$ 500.000, en conjunto para el silo y su contenido. Se incluyen animales en pie con un sublímite del 1% de la suma asegurada total para edificios y contenidos con un máximo de \$ 50.000.-

BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; joyas, alhajas, pieles, relojes,

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

obras de arte, medallas, armas, cachemires, tapices, manuscritos, documentos, libros y/o papeles que formen parte de la Administraci n o Contabilidad, papeles de comercio, t tulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clis s, matrices, modelos, croquis, dibujos y planos t cnicos explosivos, veh culos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados espec ficamente con p lizas de otras ramas, con cobertura que comprendan el riesgo del incendio y en general cualquier objeto art stico o cient fico o de colecci n de valor excepcional por su antig edad o procedencia.

Parvas, fardos de pasto, asfalfa y/o cualquier otro tipo de material org nico, cultivos, plantaciones y forestaciones, y animales en pie.

Secadoras de grano, silos que no cuenten con termocuplas.

Construcciones de madera y/o con techo de paja.

Maquinaria agr cola.

MEDIDA DE LA PRESTACION

Seg n lo establece la Cl usula CG-CO 197, Punto 31, Cobertura a Primer riesgo Absoluto para Cristales y Da os por Agua, resto de las Coberturas conforme Cobertura Proporcional.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento se calcula de la siguiente manera para:

I) Edificio o construcciones, Mejoras, Maquinarias de menos de 5 a os de antig edad, Equipos de Computaci n de menos de 3 a os de antig edad, Instalaciones, Mobiliarios y Dem s Efectos.

1 - El valor de Reposici n al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucci n de todos los bienes asegurados que a este efecto se indican en las Condiciones Particulares.

2 - Si el Asegurado efectuara cualquier mejora tecnol gica en relaci n a los bienes da ados en estado a nuevo, o bien excediere lo que habr a exigido la reconstrucci n y/o reparaci n y/o reposici n con reinstalaci n de los bienes si  stos hubieran resultado totalmente destruidos, en ambos supuestos el mayor costo resultante quedar  a cargo del Asegurado.

La regla se aplicar  individualmente a cada uno de los bienes da ados no admiti ndose compensaciones entre ellos.

Trat ndose de instalaciones, mejoras o dem s efectos donde no sea factible la valuaci n individual del valor a nuevo de cada unidad afectada,  ste se determinar  en conjunto para todos los bienes del mismo g nero y destino.

En cualquier caso, se deducir  el valor de salvataje a que hubiere lugar.

3 - Los gastos extraordinarios de env o por expreso, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos o d as festivos, gastos extraordinarios por transporte a reo, no forman parte de la indemnizaci n la cual s lo reconoce los gastos ordinarios.

Los gastos de cualquier reparaci n provisional ser n a cargo del Asegurado, a menos que  stos constituyan parte de los gastos de la reparaci n definitiva. Los gastos adicionales ocasionados por cualquier modificaci n, adici n, mejora o reacondicionamiento efectuados durante una reparaci n, no ser n indemnizables bajo esta P liza.

4 - El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucci n y/o reparaci n y/o reposici n con reinstalaci n, con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar desde la fecha del siniestro, salvo que en este lapso el Asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Asegurado perder  autom ticamente los derechos que le concede la presente cl usula. La reconstrucci n y/o reparaci n con reinstalaci n se realizan en el mismo lugar o en otro y en la forma que m s convenga al Asegurado cuando se trate de edificios y/o maquinarias.

En cuanto al resto de los bienes, la reinstalaci n en otro lugar se limitar  a los casos en que el Asegurado no reconstruya el bien siniestrado. En ning n caso el cambio de lugar agravar  la responsabilidad asumida por el Asegurador.

5 - A los efectos de la aplicaci n de la regla proporcional (Cl usula CG-CO 197, Punto 31) el valor asegurable ser  el valor de Reposici n al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucci n y/o

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

reparación y/o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula.

La regla proporcional se aplicará independientemente en cada uno de los distintos artículos de las Condiciones Particulares.

6 - Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación no se efectuará ningún pago que exceda el valor real.

7 - Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubieran tenido en caso de demolición.

En igual forma se procederá en caso de tratarse de mejoras.

8 - Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

9 - Cuando el bien no se fabrique más a la época del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en iguales condiciones de uso, antigüedad y estado.

Quedan expresamente excluidos:

- 1 - Libros y papelería que formen parte de la administración o contabilidad del Asegurado.
- 2 - Ropas y Provisiones.

II) Suministros el costo de fabricación, y/o el precio de adquisición que serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

III) Para las materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales. Los precios medios del mercado en el día del siniestro.

IV) Maquinarias de más de 5 años y Equipos de Cómputos de más de 3 años de antigüedad respectivamente, el valor real cuando se trate de una Pérdida Total. En su defecto, en caso de Pérdida Parcial, se calculará el monto del resarcimiento según lo establecido en I. A tal fin se entiende por Pérdida Total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real.

V) El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

VI) Para granos y productos agrícolas, por el valor en plaza al momento del siniestro.

La Suma Asegurada representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, por lo tanto el conjunto de las indemnizaciones no podrá exceder tal Suma Asegurada.

CGE-DRC 197 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS - DAÑOS MATERIALES BASICOS - ROBO DEL CONTENIDO GENERAL

RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador indemnizará, hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, al Asegurado, la pérdida por robo de los bienes muebles que constituyen el Contenido General, según definición del mismo en la Cláusula CG-CO 197, Punto 2, vinculado a la actividad del Asegurado y que se encuentren en el lugar especificado en las mismas, sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes o el edificio designado en la Póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, esto último según lo establecido en 2 - Cobertura de Daños Materiales.

Cuando los bienes se encuentren en silos bolsa, la indemnización no superará el 20% de la suma asegurada para el Robo Contenido General, con un máximo de \$ 150.000, de manera que éste es el máximo de responsabilidad asumido por la Compañía sobre el contenido del silo bolsa.

CONDICION DE COBERTURA

Para que esta cobertura opere, los depósitos donde se encuentran los bienes asegurados deben estar techados y

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532397-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

cerrados en todos sus lados y sus accesos protegidos con cerraduras y/o candados. Las ventanas deberán tener protección y por lo menos alguna de las construcciones del campo debe estar habitada ya sea por el Asegurado, su familia o sus empleados, durante toda la vigencia de la póliza. Los silos bolsa no podrán estar a más de 200 metros de la casa principal y/o puestos que estén habitados durante toda la vigencia de la póliza.

**COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES**

La indemnización por los daños materiales que sufran el Edificio, o sus instalaciones queda sublimitada al 15 % (quince por ciento) de la suma asegurada en forma global indicada en las Condiciones Particulares, para Robo Contenido General.

**MEDIDA DE LA PRESTACION**

Según lo establece la Cláusula CG-CO 197, Punto 31.

**CARGAS DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- Llevar en debida forma registro o anotación contable de los bienes asegurados a fin de contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro, al momento del siniestro, posibilitando así la verificación del faltante.
- Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los bienes robados, y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.

**RECUPERACION DE LOS BIENES**

El Asegurador no pagará la indemnización mientras los bienes estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados al edificio o sus instalaciones.

**MONTO DEL RESARCIMIENTO**

El monto del resarcimiento debido por el Asegurado se determinará:

- Para las Maquinarias y Equipos de Cómputos, según el valor de reposición cuando posean una antigüedad de fabricación menor a 3 y 5 años respectivamente, caso contrario el valor real.
- Para las instalaciones y máquinas de oficina y demás efectos, según el valor de reposición.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación no se efectuará ningún pago que exceda el valor real.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

- Para granos y productos agrícolas, por el valor en plaza al momento del siniestro.

La Suma Asegurada representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, por lo tanto el conjunto de las indemnizaciones no podrá exceder tal Suma Asegurada.

**BIENES NO ASEGURADOS**

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: oro, plata y otros metales preciosos, obras de arte, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, libros y/o papeles que formen parte de la Administración o Contabilidad, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas y numismáticas, vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo y en general cualquier objeto artístico o científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
 DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
 ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

Parvas, fardos de pasto, alfalfa y/o cualquier otro tipo de material orgánico, cultivos y plantaciones y/o forestaciones, y animales.  
 Maquinaria agrícola.

CA-CO 1 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

1- El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia, o si el asegurador lo aceptase, en las cuotas previstas en las condiciones particulares (expresadas en pesos o moneda extranjera) y en las fechas de vencimiento allí señaladas. No obstante el período de cobertura que consta en el frente de póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente al del pago total del premio.

En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme resolución N° 21.600 del 3 de marzo de 1992, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurado o Tomador optare por pagar el premio o cuota, según el caso, a través del descuento de dicho importe de su remuneración, la obligación se considerará cancelada a la fecha de emisión del correspondiente recibo de sueldo.

El componente financiero se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4° de la resolución general N° 21.523.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

2- Vencido cualesquiera de los plazos para el pago de premio indicado en las condiciones particulares, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en el que el asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado, el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pagos estipulado en el contrato, dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo, y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas.

3- El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

4- Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

5- Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el contratante, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos meses desde el vencimiento del contrato.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532397-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

- 6- Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del asegurador o en el lugar y por los medios de pago que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el contratante.
- 7- Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo asegurado, siempre y cuando se trate de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el artículo 818 del Código Civil.
- 8- Seguros en moneda extranjera. El asegurado se obliga a abonar el premio de esta póliza en la misma moneda en que corresponda a aquella en que se ha estipulado la suma asegurada.

**CLAUSULA DE LIMITACION DE LA INDEMNIZACION POR SINIESTROS**

Clausula de limitacion de la indemnizacion por siniestros a consecuencia de tumulto popular, huelga, lock out, vandalismo, malevolencia y saqueo.

Queda entendido y convenido que, en el caso de producirse un siniestro indemnizable por esta poliza ocasionado por o a consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock out, vandalismo, malevolencia, y/o saqueo, se establece un limite maximo de indemnizacion por evento y por ubicacion asegurada del 2% de la suma asegurada por incendio edificio y contenido general por cada ubicacion con un deducible a cargo del asegurado del 10% del mencionado limite.

Dicho deducible sera aplicable para cada evento o serie de eventos derivados de un mismo hecho ocurrido durante la vigencia de la presente poliza; el asegurador solamente sera responsable en exceso de dicho monto. A los efectos de esta clausula se consideraran ocasionados por un solo evento los hechos que se produzcan durante un periodo de 24 horas continuas.

**CLAUSULA DE EXCLUSION AÑO 2000**

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas electricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiese incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532397-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

## CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA GUERRA Y TERRORISMO

## ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

## ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

## ARTICULO 3 - DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 GUERRA: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 CONMOCION CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

3.6 TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto A) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, B) Influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o C) Lograr la secesión de parte de su territorio, o D) Perjudicar cualquier segmento de la economía; II) Que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) También se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4:

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CLAUSULA NMA 2915 (ENDOSO B ELECTRONICO)

1- EXCLUSION DE LA INFORMACION ELECTRONICA:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

A) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica cualquiera sea la causa incluyendo pero no limitado a virus de computadora o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante de ello, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Información electrónica: Significa hechos, conceptos, e información convertida en forma tal que pueda ser usada para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos procesadores de datos electrónicos o electromecánicos o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

Virus de computadora: Significa conjunto de de instrucciones o códigos corruptos, daninas o de algun modo no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o codigos no autorizados introducidos en forma maliciosa programáticos o de otra forma, que se propagan a sí mismos por un sistema de computación o red de cualquier naturaleza.

Virus de computadora incluye pero no esta limitado a lo que en la jerga informática se conoce como caballos troyanos, gusanos o bombas lógicas o de tiempo.

b) Sin embargo, en el caso que un riesgo listado más abajo resulte de alguno de los asuntos descriptos en el párrafo a) Anterior, esta póliza sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el período de la póliza a la propiedad asegurada esta póliza directamente causada por tales



SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO

POLIZA: 100-00532397-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

riesgos listados.

Riesgos listados:

\* Incendios

\* Explosión

2- Valuación de los medios portadores de datos e información electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si un medio portador de datos e información electrónica asegurado por esta póliza sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces la base de valuación será el costo del medio arriba mencionado en blanco mas los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes de un back up o de los originales de una generación previa.

Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería, ni otros costos de recrear, recolectar o ensamblar tal información electrónica. Si tal medio no es reparado, reemplazado o restaurado, la base de la valuación será el costo de dicho medio en blanco.

Sin embargo, esa póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o a cualquier otra parte, aun si tal información electrónica no pudiese ser recreada, recolectada o ensamblada.

CLAUSULA EN PESOS.

Todos los importes en moneda extranjera que pudieran mencionarse en las condiciones generales especificas, condiciones especiales y condiciones particulares, deben entenderse en pesos.

Estabilización de sumas aseguradas:

Art.1 : Queda expresamente aclarado y convenido que a pedido del asegurado en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas aseguradas de las Pólizas y sus correspondientes prórrogas mensuales consignadas en el frente de Póliza se incrementarán automáticamente en proporción al aumento que, desde la contratación del presente seguro, arroja el valor del bien asegurado al momento del eventual Siniestro hasta el porcentaje mensual máximo acumulado indicado en el frente de Póliza.

Seguro con modalidad de prestación a primer riesgo relativo:

Art.2 : Conste que los valores asegurables consignados en el frente de Póliza se incrementarán automáticamente en las mismas condiciones que la suma asegurada según lo establece la presente cláusula.

Ajuste de deducibles y sublímites:

Art.3 : Conste que los sublímites de cobertura, deducibles y franquicias consignados en valores absolutos, en el frente de Póliza se incrementarán automáticamente en las mismas condiciones y proporciones que la suma asegurada según lo establece la presente cláusula.

Infraseguro inicial:

Art.4 : Si al momento de ser contratado el seguro, la suma asegurada originalmente prevista era inferior al valor del bien asegurado, el asegurador indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, aunque resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 1 de esta cláusula.

Demás condiciones:

Art. 5 : Todo lo que no ha sido modificado por la presente cláusula se rige por las condiciones generales y

SECCION: INTEGRAL DE COMERCIO  
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-00532397-01  
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

particulares de la presente Póliza.

**Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y  
Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones **emitidos a partir del 1/7/2001**

**Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:**

**Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

**Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):**

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):**

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley N° 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

**Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:**

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: [www.mapfre.com.ar](http://www.mapfre.com.ar)
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0810-666-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

**Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...**  
**Nómina de los medios habilitados**

**Débito automático en:**

• **Tarjeta de Crédito**

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

**Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0810.666.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.**

**Ventajas del pago por débito automático:**

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

**A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:**

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en [www.pagomiscuentas.com.ar](http://www.pagomiscuentas.com.ar)

---

**Advertencia al Asegurado:** Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

---

**SI24 0810-666-SI24 (7424)** las 24 hs, los 365 días del año.

FECHA DE EMISION : 11/12/2020

COMPROBANTE DE PERCEPCION DE INGRESOS BRUTOS

SECCION.... : INTEGRAL DE COMERCIO  
POLIZA..... : 100-00532397-01  
ENDOSO..... : 0  
VIGENCIA... : desde 04/12/2020 hasta 04/12/2021  
TOMADOR.... : XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX  
CUIT..... : 27-35962819-1  
PROVINCIA.. : CAPITAL FEDERAL  
NRO. INSC... : 9999999999999999  
BASE IMP... : \$ 4.687,51  
IMPORTE.... : \$ 281,25

---

Cod. 27359628191 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-00532397-01  
Ramo: 19-INTEGRAL DE COMERCIO  
TOTAL A PAGAR: \$ 6.009,40  
SON PESOS SEIS MIL NUEVE CON 40/100

Banco: Sucursal: No Talón: 1/1

IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

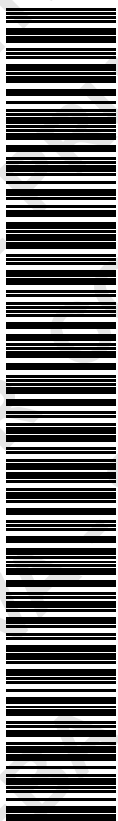
Cod. 27359628191  
Póliza: 100-00532397-01  
Ramo: INTEGRAL DE COMERCIO  
Talón: 1/1  
Vencimiento: 26/12/20  
Importe \$ 6.009,40  
SON PESOS SEIS MIL NUEVE CON 40/100

Banco: Sucursal: No Cheque: Talón para la Entidad Recaudadora

Por favor sellar al dorso

Talón para la Entidad Recaudadora

Cod. 27359628191 ,XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-00532397-01  
Ramo: INTEGRAL DE COMERCIO



094213002005323970000080190060940210226010

Importe: \$ 6.009,40

SON PESOS SEIS MIL NUEVE CON 40/100

En caso de abonar con cheque - debe

Por favor sellar al dorso

Banco: No

Sucursal

Talón para la Compañía